



Resolución Directoral

N° 00027-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE

Lima, 04 de abril de 2024

Vistos, Informe N° 25-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH, la Resolución Directoral N° 11-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE, el Memorándum N.º 00078-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE y el Informe N° 003-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD-KCPO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presentación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la citada Ley, concordante con el artículo 94 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, versión actualizada, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR- PE, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala que el Secretario Técnico tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, a través del Informe N° 25-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH del 5 de febrero de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos informa a la Unidad de Administración, que de la revisión del registro de asistencia de los servidores CAS de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos se ha evidenciado que siete servidores han acumulado seis a más tardanzas en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2023, según detalle:

EXPEDIENTE: UNAD2024-INT-0111254

CLAVE: EAFE93

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



APELLIDOS Y NOMBRES	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ALTAMIRANO BENAVENTE, SILVIO ARMANDO		X	
ALVIZURI COSSIO, JULAN CLAUDIA	X		
BUSTAMANTE SARAVIDA, YURI FELIX		X	
ESPINOZA TELLO, LEONARDO	X	X	
RIVERA HUAMAN, LUCERO YVET	X	X	X
ROBLES RODRIGUEZ, DAJANA VANESSA		X	X
ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	X	X	X

Que, por ello solicita se remita a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE, el informe y reportes para que proceda conforme a sus funciones y competencias.

Que, estando a que uno de los servidores investigados resulta ser la abogada Julan Claudia Alvizuri Cossio, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE, con Resolución Directoral N° 11-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE se designa a la abogada Karen del Carmen Pezeros Osore, como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE, para investigar y precalificar, los hechos relacionados a la servidora Julan Claudia Alvizuri Cossio;

Que, de otro lado con el Memorándum N.º 00078-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE del 7 de marzo de 2024, se encarga a la abogada Karen del Carmen Pezeros Osore las funciones de Jefa de la Unidad de Administración;

Que, mediante el Informe N° 003-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD-KCPO, la abogada Karen del Carmen Pezeros Osore, formula su abstención de investigar y precalificar los hechos relacionados a la servidora Julan Claudia Alvizuri Cossio contenido en el Informe N° 25-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH;

Que, señala que la abstención formulada obedece a la configuración de la causa de decoro, en el marco del inciso 6) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dado que:

- 3.1. *A través del Informe N° 25-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH, de fecha 5 de febrero de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos informó a la Unidad de Administración, que de la revisión del registro de asistencia de los servidores CAS de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos se ha evidenciado que siete servidores han acumulado seis a más tardanzas en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2023, entre los cuales se registra a la servidora Julan Claudia Alvizuri Cossio.*
- 3.2. *Ahora bien, a través del Memorándum N° 78-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE, notificada el 7 de marzo de 2024, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos **encargó a la suscrita, las funciones de Jefa de la Unidad de Administración.***
(...)
- 3.5. *De la normativa citada del Manual de Operaciones de la DIGERE, se colige que la Jefatura de la Unidad de Administración de la DIGERE es la encargada del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, es decir, ante la inexistencia de un Jefe de Recursos Humanos descrito expresamente en los documentos de gestión, es la Unidad de Administración quien hace sus veces en la DIGERE, según prerrogativa*

EXPEDIENTE: UNAD2024-INT-0111254 CLAVE: EAFE93

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



normativa, y siendo ello así, la *Secretaría Técnica* o la *Secretaría Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario*, quienes depende funcionalmente de la *Oficina de Recursos Humanos*¹, depende en la DIGERE, de la *Unidad de Administración*.
(...)

- 3.11. *Conforme a las prerrogativas normativas, corresponde que la Secretaría Técnica Suplente precalifique los hechos relacionados a la servidora Julan Claudia Alvizuri Cossio, en su calidad de Secretaría Técnica del PAD, que apoya a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo, de aquella precalificación se podría considerar la recomendación del inicio del PAD, cuyo órgano instructor sería la suscrita en calidad de Jefa encargada de la Unidad de Administración, al ser autoridad del PAD, en la fase instructiva.*
- 3.12. *En ese sentido, esta Secretaría Técnica Suplente, formula ante su despacho la abstención de investigar y precalificar los hechos relacionados a la servidora Julan Claudia Alvizuri Cossio contenido en el Informe N° 25-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH, por la causal de decoro ya que podría generarse cuestionamientos y/o deducción de nulidades, al ser actualmente Secretaría Técnica suplente y órgano instructor ante una eventual apertura de procedimiento administrativo disciplinario, al desempeñar el cargo de Jefa encargada de la Unidad de Administración.*

Que, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, versión actualizada, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” establece que: “Si el Secretario Técnico (...) se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 8.1 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”;

Que, su versión actualizada, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, sobre causales de abstención, establece que: *La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada (...).*

Que, advirtiéndose la existencia de razones y motivos atendibles que sustentan la solicitud de abstención de la *Secretaría Técnica Suplente*; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde aceptar la abstención de la *Abogada Karen del Carmen Pezeros Osos*, de investigar y precalificar los hechos relacionados a la servidora *Julan Claudia Alvizuri Cossio* contenido en el Informe N° 25-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH; y, consecuentemente, designar a un *Secretario Técnico Suplente*

¹ Según lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

EXPEDIENTE: UNAD2024-INT-0111254 CLAVE: EAFE93

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



para el correspondiente procedimiento;

Que, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, el literal l) del artículo 10 del Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015- MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención formulada por la Abogada Karen del Carmen Pezeros Osores, como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE de investigar y precalificar los hechos relacionados a la servidora Julan Claudia Alvizuri Cossio contenido en el Informe N° 25-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR a la servidora Katia Milagros Vicente Carhuajulca, como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE, para de investigar y precalificar los hechos relacionados a la servidora Julan Claudia Alvizuri Cossio contenido en el Informe N° 25-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la servidora Karen del Carmen Pezeros Osores, a la servidora Katia Milagros Vicente Carhuajulca, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
LUIS ALBERTO MANUEL GARRIDO SCHAEFFER
Director
Dirección de Gestión de Recursos Educativos

EXPEDIENTE: UNAD2024-INT-0111254 CLAVE: EAFE93

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

